

220-2017

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día doce del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de parte del licenciado [REDACTED] en la cual requiere: "(...) 1. *Certificación del contrato que se realizado con agencia publicitaria respecto a vallas publicitarias y spots respecto a imagen de agente de PNC en la que se lee "El Salvador Seguro" 53% reducción de homicidios 3 años mi país avanza, Salvador Cumple*". 2. *Certificación de la autorización de la persona que aparece con su imagen en dichas publicaciones, si es que la hay y de no existir que se haga saber*". 3. *Que persona autorizó la publicidad de la que se solicita información*. 4. *De no ser Casa Presidencial quien realizó el contrato, se le informe la dependencia que contrató tal publicidad*. Adjuntando, impresión de la publicidad objeto de su interés, así como copia certificada notarialmente de testimonio de escritura pública de poder general judicial con cláusula especial
2. Mediante resolución de las once horas del catorce de julio de dos mil diecisiete, se previno al solicitante que *manifieste la calidad en la que actúa dentro de este procedimiento administrativo, en cuanto que se incorporó copia certificada notarialmente de testimonio de escritura pública de poder general judicial con cláusula especial otorgado a su favor por la señora Mayra Lizeth Masis Mejía; por lo cual, no queda constancia fidedigna si la petición de información originada se realizó en su calidad personal o en representación de un tercero*. Para tal efecto se concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.
3. Por escrito recibido en esta Oficina de Información y Respuesta, el día veintiuno del mes y año que transcurre, el peticionario desistió de la solicitud de información, en los términos ahí descritos.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Sobre la facultad de desistimiento en el procedimiento de acceso a la información pública.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad.

De esta manera, la disposición citada además establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil que señala: *"En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente"*. De ahí que, con tal habilitación normativa, el CPCM adquiere el papel de norma general en todas aquellas cuestiones que por su conexión procedimental y estructural puedan contemplar o suplir un vacío de la LAIP en lo que sea aplicable a su naturaleza administrativa.

En ese sentido, el suscrito advierte que artículo 130 CPCM establece la facultad unilateral del peticionario de desistir de su pretensión de acceso a la información pública. Ante tal circunstancia, corresponde acceder al desistimiento planteado por el licenciado [REDACTED] en fecha veintiuno de julio de los corrientes sobre su solicitud, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva sobre la misma pretensión. - Artículo 130 inciso 3º CPCM-

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* desistida la solicitud de acceso a la información pública presentada por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] para los efectos legales que sean su consecuencia
2. *Archívese* el presente expediente administrativo.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

